



**AYUNTAMIENTO
DE PRIORO**
CIF: P-2412300-B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2016

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Prio de la Odra (León), siendo las 12:30 horas del día 29 de junio de 2016, se reúnen en primera convocatoria los miembros del Pleno de esta Corporación, que a continuación se relacionan, al objeto de examinar los asuntos del Orden del Día que se les ha facilitado previamente en la convocatoria de la Sesión Ordinaria efectuada al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

Corporativos asistentes:

D. FRANCISCO J. ESCANCANO ESCANCIANO (ALCALDE-PRESIDENTE)
D. TEODORO FERNÁNDEZ PRIETO (TENIENTE DE ALCALDE)
D. GABRIEL IBÁN RODRÍGUEZ
D. JOSÉ IGNACIO SEDANO ÁLVAREZ
D. PEDRO MARÍA DÍEZ FERNÁNDEZ

Corporativos que excusan su asistencia:

D. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
D. RUBÉN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Actúa como Secretaria la titular de la Corporación, D^a. M^a. ISABEL FERNÁNDEZ OULEGO, que da fe del acto

Declarado el acto público por la Presidencia, previa comprobación por la secretaria del quórum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada se pasa a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día, sobre los que recayeron los acuerdos que a continuación se detallan:

ACUERDOS

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA SESIÓN ANTERIOR

Pregunta el Sr. Presidente a los Concejales asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 91 del ROF, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones extraordinarias de fechas 30 de mayo y 10 de junio de 2016, que se les han distribuido previamente con la convocatoria

No formulándose alegación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del ROF, se considera aprobada el acta en sus propios términos

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MONTAÑA DE RIAÑO. ACUERDOS QUE PROCEDAN

Visto que es necesario realizar la ratificación de modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño para su adaptación, según Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a la nueva redacción de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento, acuerda por unanimidad de los cinco miembros Pleno asistentes a la sesión, de los siete que legalmente componen la Corporación:

Primero: Ratificar la modificación de los Estatutos propuesta por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño a efectos de su adaptación, según Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a la nueva redacción de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que literalmente dice:

“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MONTAÑA DE RIAÑO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución de la Mancomunidad, denominación y plazo de vigencia.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa local vigente, los municipios de Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Crémenes, Maraña, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prioro y Riaño se constituyen en Mancomunidad voluntaria de municipios, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

2.- La referida Entidad se denominará Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño.

3.- La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

Artículo 2º.- Denominación, domicilio y sede.

La Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño teniendo como sede y domicilio social la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riaño.

CAPÍTULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3º.- Fines de la Mancomunidad.

1.- Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Recogida de basuras domiciliarias y tratamiento de residuos sólidos, como fin primordial y básico
- b) Depuración de aguas.
- c) Servicio de quitanieves en caminos locales y cascos urbanos.
- d) Promoción del turismo, cultura, deporte.

2.- A iniciativa de cualesquiera de los municipios mancomunados o de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, los fines podrán extenderse previa tramitación del oportuno expediente a otros de los contemplados en la legislación de Régimen Local como propios de los

municipios, aunque no a la totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 4º.- Potestades y prerrogativas.

Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Mancomunidad ejercer las potestades establecidas en el artículo 30 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Artículo 5º.- Estructura orgánica básica.

El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Concejales.
- b) Consejo Directivo.
- c) Presidente.
- d) Vicepresidente.

Artículo 6º.- Elección del Presidente.

1.- El Presidente será elegido de entre sus miembros por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de componentes de la misma.

2.- Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta, en la que resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y, en caso de empate, el de más edad.

Artículo 7º.- Elección de Vicepresidente.

1.- Designado el Presidente, la Asamblea de Concejales elegirá un Vicepresidente, que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas justificadas.

2.- El procedimiento de elección será el previsto en el artículo anterior, para la elección de Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 8º.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- 1.- Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- 2.- Representar a la Mancomunidad.
- 3.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo de la Mancomunidad.
- 4.- Disponer de gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- 5.- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.
- 6.- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- 7.- Las demás que atribuyan las leyes como de competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad y este Estatuto no otorgue a otros órganos de la Mancomunidad.

Artículo 9º.- Composición de la Asamblea de Concejales.

1.- La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad estará integrada por los representantes de los Ayuntamientos mancomunados, cuyo número resulte de aplicar la siguiente escala:

1. Todos los municipios contarán con 1 representante como mínimo.
2. Para garantizar la representatividad de los Ayuntamientos de municipios de mayor población, corresponderá 1 representante por cada 500 habitantes o fracción, con arreglo a la siguiente escala:

*Municipios entre 1 y 500 habitantes; 1 representante.
Municipios entre 501 y 1000 habitantes ; 2 representantes.
Municipios de 1001 habitantes en adelante; 3 representantes.*

2.- Los representantes de cada municipio serán elegidos por los Plenos de los municipios mancomunados.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato que figure incluido en la lista más votada en las elecciones municipales celebradas. Si figura en la misma lista, el empate se resolverá a favor del candidato mejor colocado en dicha lista.

3.- El mandato de los representantes de los municipios mancomunados en la Asamblea de Concejales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

La pérdida de la condición de Concejales llevará aparejada la de representante del municipio en la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo representante de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán nombrar los vocales representantes de aquellos en la Asamblea de Concejales.

Transcurrido el plazo para la designación de los representantes por los Ayuntamientos y dentro de los treinta días siguientes se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales y designación de su Presidente y Vicepresidente.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea actuarán en funciones la anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la Asamblea entrante tan pronto como esta sea constituida.

Artículo 10.- Funciones de la Asamblea de Concejales.

Corresponde, en todo caso, a la Asamblea de Concejales:

- 1.- El control y fiscalización de los órganos de gobierno.*
- 2.- La aprobación del Reglamento orgánico, ordenanzas y Reglamentos de servicios.*
- 3.- La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.*
- 4.- La aprobación de las formas de gestión de los servicios.*
- 5.- El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.*
- 6.- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.*
- 7.- Aquellas otras que deban corresponder a la Asamblea de Concejales.*
- 8.- Las demás que correspondan al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.*

Artículo 11. Composición y funciones del Consejo Directivo.

1.- El Consejo Directivo de la Mancomunidad estará integrado por 1/3 de vocales miembros de la Asamblea de Concejales, siendo vocal nato del Consejo Directivo el Presidente de la Mancomunidad.

2.- Los vocales restantes serán elegidos por la Asamblea de Concejales de entre sus miembros.

3.- Corresponderá al Consejo Directivo la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente y la Asamblea de Concejales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de la Mancomunidad se ajustará a las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 1/1998, de 4 de

junio, de Régimen Local de Castilla y León; en el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Artículo 13.- Sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.

1.- La Asamblea de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que, con tal carácter, se convoque, con arreglo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

Artículo 14.- Acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.

1.- Los acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

2.- Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para aquellos asuntos en que así se requiera por aplicación de lo dispuesto para las Corporaciones Locales por la legislación de Régimen Local, en la medida que sean aplicables por la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 15.- Secretaría, Intervención y Tesorería.

1.- Las funciones de secretaría e intervención serán desempeñadas en los términos y en cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico, atendiendo la clasificación del puesto de secretaría, o en su caso, la exención declarada para mantenerlas.

2.- Las funciones de tesorería serán ejercidas, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Recursos económicos.

1.- Para la realización de sus fines, la Mancomunidad dispondrá de los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, constituyendo tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados del patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por la Mancomunidad.

d) Contribuciones especiales por razón de la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios de su competencia.

e) El producto de operaciones de crédito.

f) Aportaciones ordinarias o extraordinarias de los municipios que integren la Mancomunidad.

2.- Con carácter general, será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los ingresos enumerados en el artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 17.- Aportaciones de los municipios.

1.- Las aportaciones de los municipios serán fijadas por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, teniendo en cuenta como criterio general la población de derecho en cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar.

2.- Las aportaciones tendrán la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los municipios mancomunados.

Artículo 18.- Recursos crediticios.

La Mancomunidad podrá concertar operaciones de crédito en las condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 19.- Presupuesto.

La Asamblea de Concejales aprobará el Presupuesto en los términos y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, ADHESIONES Y SEPARACIONES DE MUNICIPIOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 20.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se acomodará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa para la modificación de los Estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad. En cualquier caso, será preceptivo el acuerdo favorable adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, debiéndose someter a información pública por término de un mes e informe de la Diputación Provincial y de la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de Administración Local, entendiéndose evacuados ambos favorablemente si no se emitiesen en el plazo de un mes.

2. La aprobación definitiva corresponderá cuando afecte a una modificación sustancial de los Estatutos a todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. A estos efectos, se entiende modificación sustancial aquella que afecte a la representatividad de los Ayuntamientos en los órganos de gobierno de la Mancomunidad y a los criterios para efectuar las aportaciones financieras de los Ayuntamientos a la Mancomunidad.

3. Cuando se trate de una modificación no sustancial, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a su favor dos tercios de los Ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de las respectivas Corporaciones.

Artículo 21.- Adhesión de municipios

1.- Constituida la Mancomunidad podrán integrarse en la misma los municipios que lo deseen, mediante acuerdo adoptado por la Corporación municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa información pública por término de un mes e informe de la Diputación Provincial y de la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de Administración Local y aprobación por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, se fijará por la Asamblea de Concejales teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la adhesión de municipios a esta Mancomunidad supondrá la automática modificación de los Estatutos, sin necesidad de sujetarse al procedimiento que para la modificación de los mismos se contiene en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 22.- Separación de municipios

1.- Podrán separarse de la Mancomunidad cualquiera de los municipios que la integren y se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones económico-financieras con la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, previa información pública por término de un mes e informe de la Diputación Provincial y de la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de Administración Local.

2.- La separación de un municipio de la Mancomunidad no obligará a ésta al abono del saldo acreedor que pueda tener en su favor el municipio separado respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, en el que se hará efectivo con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 23 de estos Estatutos.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la separación de municipios de esta Mancomunidad supondrá la automática modificación de los Estatutos, sin necesidad de sujetarse al procedimiento que para la modificación de los mismos se contiene en el artículo 20 de estos Estatutos, no pudiendo el municipio separado alegar derecho al uso de los bienes o servicios de la Mancomunidad, con carácter previo a la disolución de la Mancomunidad, aunque aquéllos radiquen en su término municipal.

Artículo 23.- Supresión de la Mancomunidad.

1.- El procedimiento para la supresión de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20.2 de estos Estatutos.

2.- En caso de supresión de la Mancomunidad, ésta mantendrá personalidad jurídica propia hasta que la Asamblea de Concejales apruebe su liquidación y distribución de su patrimonio, cuyo acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- La distribución del patrimonio de la Mancomunidad, en caso de su supresión, se efectuará en función de las aportaciones efectuadas por los Ayuntamientos integrantes de la misma.

Artículo 24.- Efectividad de las modificaciones, supresión de la Mancomunidad y de la modificación de sus Estatutos.

La modificación y supresión de la Mancomunidad, así como la modificación de sus Estatutos, no producirán efectos hasta que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución definitiva, sin perjuicio de la obligación de dar traslado de la misma a la Administración General del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de todas las Corporaciones Municipales elegirán sus representantes en la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad en el plazo improrrogable de diez días naturales, constituyéndose dicha Asamblea en el término también improrrogable de otros diez días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.”

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño a los efectos de continuar con la tramitación del expediente

TERCERO.- PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS Y REDES

El Sr. Alcalde informa de la publicación en el BOP, de fecha 13 de junio de 2016, de la Convocatoria y Bases reguladoras del Plan Especial de Infraestructuras y Redes, estableciendo un plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de las Bases en el BOP para la presentación de solicitudes, que irán acompañadas de la Memoria suscrita por Técnico competente, así como de la Certificación de acuerdo del órgano competente municipal de aprobación de la actuación a solicitar. En su anexo V viene desglosada la cantidad correspondiente a cada Ayuntamiento, correspondiendo al Ayuntamiento de Prioro la cantidad de 80.000 €, por ser municipio que está comprendido entre 251 y 500 habitantes

Añade que las bases establecen que los municipios beneficiarios en los que existan redes de fibrocemento, estarán obligados a destinar al menos el 50% del total de la subvención a renovarlas, aplicando el porcentaje restante (hasta el 100%) a inversiones financieramente sostenibles según la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL. Los municipios beneficiarios en los que no existan redes de fibrocemento a renovar, habrán de destinar el total de la subvención (100%) a inversiones financieras sostenibles, según la reseñada Disposición

No existiendo en este municipio redes de fibrocemento, se destina el total de la subvención a “Dotación de cubierta a Pista Polideportiva en Prioro”, siendo inversión financiera sostenible

Serán los Ayuntamientos beneficiarios los que contratarán las inversiones que se subvencionen al amparo de la convocatoria, no admitiéndose la ejecución por administración ni la delegación en la Diputación Provincial

Sometido a votación se acuerda por unanimidad de los cinco miembros Pleno asistentes a la sesión, la aprobación de la actuación “Dotación de cubierta a Pista Polideportiva en Prioro“

CUARTO.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015

La Secretaria explica que se ha seguido el trámite de exposición al público de la Cuenta General 2015 y que durante ese plazo no se presentaron alegaciones

El Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de los cinco miembros asistentes, acuerda:

- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2015
- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

QUINTO.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA

1.- De conformidad con el artículo 42 del ROF, se da cuenta a la Corporación de los siguientes Decretos

- De los Decretos de Alcaldía nº 31/16 de 06 de junio a nº 36/16 de 27 de junio

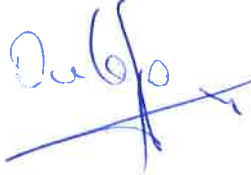
SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Comienza el turno el Sr. Diez Fernández preguntando por qué no se continuó pavimentando la Calle Las Cortinas, **respondiendo el Sr. Alcalde** que esa obra la adjudicó Diputación, y era para pavimentar lo que se ha hecho

Continuando con el turno el **Sr. Diez Fernández**, añade que el Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los monumentos artísticos que hay en el municipio, y que existe un hórreo en el Codijal que se está cayendo, responde el Sr. Alcalde que se ha notificado a los propietarios en varias ocasiones para que lo arreglen, haciendo caso omiso, por consiguiente se procederá a la expropiación del mismo

Y siendo las 13:30 horas, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminada la sesión pública de la que se levanta este acta que firma el Sr. Alcalde conmigo secretaria que certifico

LA SECRETARIA



EL ALCALDE



